

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA CLUB DE SCALEXTRIC IRUÑA SLOT.

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, AMBITO TERRITORIAL Y FINES.-

Artículo 1. Denominación: La presente Asociación girará bajo el nombre de CLUB DE SCALEXTRIC IRUÑA SLOT.

Goza de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y se registrará por las normas contenidas en la Ley que regula el Derecho de Asociación de 22 de marzo, 1/ 2.002, por los presentes estatutos y por los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos, con pleno respeto a los principios de representación y organización democrática.

Artículo 2. Domicilio: La Asociación fija su domicilio en Pamplona en Avenida Bayona nº 24 1º C, y llevará a cabo sus actividades principalmente en Navarra.

Podrá ser modificado y trasladado su domicilio por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 3. Duración: La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Objeto: La presente asociación es una entidad de derecho privado, que carece de ánimo de lucro y tiene por objeto el desarrollo ,difusión y fomento de la afición del automodelismo a escala en cualquiera de sus variantes, competición, coleccionismo o maquetismo entre otros y en especial en el formato denominado "slot" o scalextric.

Para el cumplimiento de dichos fines llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Desarrollo de competiciones o campeonatos de scalextric .
- b) Actividades abiertas al público en general, conferencias, exposiciones, o cualquier otra cuyo objeto sea el desarrollo y difusión del automodelismo.

- c) Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
- d) Compra y venta de bienes muebles o inmuebles.

CAPITULO II.- SOCIOS, SUS CLASES, ADMISIÓN Y BAJA ,DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS.

Artículo 5. Socios: Podrán pertenecer a la asociación, toda persona mayor de edad, con plena capacidad de obrar, y que muestren su conformidad con las finalidades y actividades de la asociación.

Artículo 6. Clases de asociados:

- **6.1.- Asociados de Honor:** Estos serán los asociados que sean distinguidos con esta categoría a propuesta de la junta directiva de la asociación y por decisión mayoritaria de la Asamblea general de asociados. Estos tendrán derecho a asistencia a las juntas generales de asociados con voz y voto, y estarán exentos del pago de la cuota que en cada momento quede establecida.
- **6.2.- Asociados fundadores:** Serán los fundadores de la presente asociación y relacionados en el acta fundacional y no podrá exceder su número de trece, por lo que, en caso de exceder de esta cantidad los asociados que figuren en el acta fundacional, se excluirán de esta categoría los últimos en integrarse en la referida asociación.

Estos socios tendrán los siguientes derechos especiales:

- a).- Avalar la entrada de nuevos asociados.
- b).- Poder transmitir su cualidad de asociado a conyuges y/o descendientes.
- **6.3.- Asociados:** Todos aquellos que de acuerdo con las normas sean en un futuro integrados en la presente asociación.

Artículo 7. Requisitos, modalidades de admisión y baja:

- **7.1.- Requisitos para la admisión:** Serán requisitos para ser admitido en la asociación que la persona que lo solicite sea mayor de edad, tenga plena capacidad de obrar, abonen la cuota de admisión que venga establecida, acredite su conformidad con los fines y actividades de la asociación y que su propuesta sea

apoyada por dos asociados que pertenezcan a la categoría de fundadores, así como el voto de la mayoría de la totalidad de los asociados.

- La Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios, cuando así lo exijan razones de funcionamiento o de capacidad del aforo de las instalaciones de la asociación.
- **7.2.- Requisitos para la baja:** Los asociados podrán solicitar la baja de la asociación y en consecuencia su separación, por cualquier causa y en cualquier momento, acreditando a la fecha de dicha solicitud estar al corriente en el pago de sus obligaciones económicas frente a la asociación.
- Causarán baja los asociados por impago de las cuotas de cualquier naturaleza que sean dentro del término que señale la Asamblea General o en su caso, la Junta Directiva; por acuerdo de la Junta directiva por comisión de falta grave o muy grave, previo expediente con audiencia del interesado y por muerte del socio.

Artículo 8.- Régimen de infracciones y sanciones:

- **8.1.- Infracciones:** Se considerarán infracciones cualquier incumplimiento por parte del asociado de las normas de conducta que se impongan por la asociación, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, de estos estatutos y en su caso, de las normas de régimen interior que se elaboren, así como el impago de las cuotas que sean establecidas.
- Cualquier incumplimiento ,si es reiterado, se considerará falta grave o muy grave según los casos.
- **8.2.- Sanciones:** El régimen disciplinario se extiende a conocer de las infracciones, a las normas de conducta asociativa por parte de los asociados, confiriendo a sus titulares la posibilidad de sancionar a los asociados y su ejercicio corresponde a la Junta directiva.
- La comisión de dos o más infracciones graves o muy graves, dará lugar a la baja del asociado, cesando en la pertenencia a dicha asociación. El impago de dos cuotas consecutivas de cualquier naturaleza que esta sea dará lugar igualmente a la baja y separación del asociado que haya impagado las referidas cuotas.

- **8.3.- Recursos:** Contra los acuerdos en materia disciplinaria de la Junta directiva, por sanciones impuestas por faltas calificadas de leves, el socio sancionado, podrá interponer recurso ante la Junta Directiva , en el caso de que la sanción haya sido impuesta por falta calificada de grave o muy grave se podrá interponer recurso ante la Asamblea General.

- **8.4.- Reglamento de régimen interior:** Se elaborará un reglamento de régimen interior donde se contemple la tipificación de las distintas faltas y la calificación de las distintas infracciones que se contemplen como leves, graves y muy graves, estableciéndose así mismo y regulando el procedimiento disciplinario, con pleno respeto al principio de audiencia y el sistema de recursos.

Artículo 9.- Derechos y obligaciones de los socios:

- **9.1.- Derechos de los socios.** Con carácter meramente enunciativo gozarán de los siguientes :
 - a) Participar con voz y voto en las Asambleas de la asociación exponiendo libremente sus opiniones.
 - b) Ser electores y poder ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno, consultivos y participativos de la Asociación.
 - c) Conocer las actividades de la asociación y examinar su documentación previa solicitud razonada a la Junta directiva.
 - d) Participar en todas las actividades de cualquier clase que organice la Asociación.

- **9.2.- Deberes de los socios:** Constituyen deberes de los socios:
 - a) Contribuir al sostenimiento de la asociación mediante las aportaciones ordinarias y extraordinarias, que establezcan los estatutos o acuerden válidamente los órganos de gobierno en el ámbito de sus competencias, en cualquier forma ya sean de carácter de derrama, de carácter periódico o esporádicos, cuotas de entrada o cualquier otra que se pueda establecer con carácter extraordinario.
 - b) Cumplir los estatutos, las normas de régimen interno que en cada momento rijan para la asociación y los acuerdos de los órganos de gobierno, válidamente adoptados en el ámbito de sus competencias.

- c) Contribuir al cumplimiento de los fines de la asociación.
- d) Designar un domicilio para recibir las comunicaciones de la asociación y notificar el cambio de tal domicilio.

CAPITULO III.- ORGANOS DE REPRESENTACIÓN.-

Artículo 10.- Los órganos de gobierno y representación son:

- La Asamblea general como órgano supremo de la asociación y
- La Junta Directiva.

Artículo 11.-La Asamblea General estará compuesta por todos los asociados que tendrán voz y voto en la misma.

Artículo 12.- Reunión de la Asamblea General: La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y durante los primeros seis meses del mismo, para tratar y decidir como mínimo sobre los siguientes asuntos:

- Informe y memoria de las actividades de la asociación durante el ejercicio anterior.
- Memoria y aprobación de las cuentas y balance del ejercicio anterior.
- Aprobación del presupuesto de cada ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando sea convocada por la Junta Directiva, por decisión propia o a propuesta de al menos un 10% de los asociados. En tal caso si la Junta directiva no convocase la asamblea dentro de los quince días siguientes a dicha propuesta, podrán dichos asociados convocarla directamente, mediante el envío de convocatoria y orden del día a todos los socios.

Artículo 13º.- Constitución de la Asamblea General: La Asamblea General se constituirá válidamente , previa convocatoria efectuada con quince días de antelación a todos los socios y cuando concurren a ella, presentes o representados la mitad de los asociados en primera convocatoria , en segunda convocatoria, la asamblea quedará constituida siempre que el número de asistentes presentes o representados un tercio de los asociados.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de las personas presentes y representadas.

Se requerirá la mayoría cualificada, es decir cuando los votos afirmativos superen la mitad, de los presentes y representados, para la adopción de los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Artículo 14.- Competencia de la Asamblea General :

- La elección de la Junta Directiva
- Fijación o modificación de las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, salvo que la modificación tenga por objeto su actualización en función de las variaciones que experimente el IPC.
- El establecimiento de cuotas extraordinarias o derramas.

- Adquisición, venta o gravamen de los bienes inmuebles, o de los muebles cuyo valor exceda del 10% del presupuesto anual del ejercicio.

- Tomar dinero a préstamo.

- Todo lo concerniente al régimen disciplinario.

- Fusión y disolución de la asociación.

- Cualquier otro asunto que le someta la Junta directiva o un número de asociados no inferior al 10%.

- Cualquier otro asunto que exceda de la competencia de la Junta directiva.

Artículo 15º.- La Junta directiva.- Es el órgano que presidirá la Asamblea General y estará formada por:

- a.- Un presidente
- b.- Un Secretario
- c.- Un tesorero

La Junta directiva presidirá la Asamblea general en la persona del Presidente, y actuará como secretario quien lo sea de la Junta directiva, que levantará acta de todos los acuerdos que se adopten en las referida

asambleas.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los asistentes.

La Junta directiva será el órgano de gobierno de la Asociación correspondiéndole la administración de la misma de acuerdo con el objeto social, y ejecutar los acuerdos de la Asamblea general.

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación.

El Secretario deberá custodiar los documentos de la asociación y redactar cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la misma y llevará un libro registro de asociados.

El tesorero será el encargado de la llevanza de los libros de contabilidad y de gestionar los cobros y pagos de la asociación.

Los miembros de la junta directiva serán elegidos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos

Artículo 16º.- Competencias de la Junta Directiva: Corresponde a la Junta Directiva, la competencia sobre aquellas cuestiones no reservadas a la Asamblea General y relativas a la gestión y administración de la asociación y de manera específica:

- La convocatoria de la Asamblea General.
- La convocatoria para elección de los miembros de la Junta directiva.
- La presentación a la Asamblea de la memoria, balance, cuentas y presupuesto de cada ejercicio.
- La designación y constitución de comisiones para llevar a cabo la coordinación de las actividades de la asociación.
- La Junta directiva tiene la facultad de disposición de los recursos de la asociación con el límite fijado en los presupuestos anuales que se elaboren y aprueben.

La junta directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, y se convocará por el presidente con una antelación mínima de tres días, levantando el Secretario acta de cada reunión.

La Junta directiva quedará validamente constituida cuando concurran a la misma la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 17º.- Cese de los miembros de la Junta directiva:

- Por renuncia justificada del interesado.
- Por finalización de su mandato.
- Por pérdida de la condición de socio
- Por muerte
- Por revocación por la Asamblea General.

Las vacantes de la Junta directiva se cubrirán en la siguiente forma:

- La del Presidente por el Secretario.
- La del Secretario y Tesorero se cubrirán con las personas que designe la propia Junta directiva.

Artículo 18º.- Remuneración de los cargos: Los cargos directivos serán gratuitos.

Artículo 19º.- Patrimonio inicial:La asociación cuenta en la actualidad con un patrimonio de 1.040,00 (mil cuarenta) euros integrado por las cuotas de admisión abonadas por los asociados y que se destinarán en cada ejercicio al logro de las actividades y fines de la asociación.

Cuenta además con bienes muebles que consisten en pista de 6 carriles marca "Carrera", soportes de la misma y pequeño material eléctrico.

Los referidos enseres y mobiliario constan en inventario que lleva a cabo el Secretario de la asociación.

Artículo 20º.- La Asociación contará con los siguientes recursos:

- Las cuotas de carácter ordinario, extraordinario y de cualquier naturaleza que se disponga tengan que abonar los asociados.
- Las subvenciones que en su caso reciban de organismos oficiales.
- El cobro a participantes de inscripciones a competiciones sean asociados o no.
- La compra y venta de bienes.
- Las donaciones, legados y herencias que puedan recibir.

Artículo 21º.- Distribución de beneficios: No se procederá al reparto de beneficios entre los asociados

Artículo 22º.- Contabilidad: La asociación deberá llevar la

contabilidad de acuerdo con las normas específicas que le resulten de aplicación.

Artículo 23º.- Disolución y liquidación: En orden a la disolución de la asociación y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley 1/ 2.002 que regula el derecho a la Asociación.

Firmado:

Felipe Martín Marin

Miguel Angel Salvatierra Escorihuela

Francisco Javier Frauca Diez

Jose Maria Girones Aragón.

Javier Ibero Vallés

Marcos Casulleras Martinell

Manuel Herrero Escuin

Javier Olascoaga Perez

Pablo Marin Muñoa

Jose Luis Ciordia Corcuera